



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN CON CARÁCTER DE

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de reformar la Ley de Migración y la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo tercero; 3, fracción XI; 18, fracción VIII; 20, fracción VII; 23, párrafo primero; 24, fracciones I, III y IV; 66, párrafo segundo; 67; 68, párrafo segundo; 106, párrafos primero y segundo; 107, fracción X; 140, fracción VII, y párrafo segundo; y se **ADICIONAN** los artículos 18, fracción IX; 30 Bis; 76 Bis; 99 Bis; 106, párrafo tercero; 107, fracción XI; y 140, fracción VIII, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

Artículo 2. ...

...

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada, **por la cual la autoridad migratoria no podrá retenerlos indefinidamente.**

...

...

...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 3. ...

I. a X. ...

XI. Estación o **estancia** Migratoria: a la instalación física o **espacio provisional**, que establece o **habilita** el Instituto para alojar



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria;

XII. a XXXVI. ...

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar junto con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la colocación y cierre de estancias o estaciones migratorias. En caso del cierre de estas, se deberá justificar el motivo, así como las medidas provisionales que deberán tomarse para la protección de migrantes.

IX. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. ...

I. a VI. ...

VII. Presentar en las estaciones, **estancias** migratorias o los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos. **Las instalaciones deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección Civil, así como en las leyes y reglamentos locales en la materia.**

VIII. a XII. ...

Artículo 23. En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los servidores públicos del Instituto están obligados a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento. **Así mismo, deberán acreditar estar certificados en materia de protección civil, asistencia a personas en situación de vulnerabilidad, atención y procedimientos aplicables a niñas, niños y adolescentes, perspectiva de género, así como en aquellos programas que sean sugeridos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de personas migrantes y los grupos de protección que señala el artículo 71 de la presente Ley.**

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

...

...

Artículo 24. ...

- I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a los Integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones. **Se deberá evaluar el conocimiento de los protocolos de seguridad y protección civil, para la atención de situaciones de riesgo;**
- II. ...
- III. Emitir y actualizar el certificado correspondiente al personal del Instituto que acredite las evaluaciones correspondientes; **en caso de no acreditarse, serán separados de su cargo y dados de baja;**
- IV. Contribuir a identificar los factores de riesgo que repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones migratorias, con el fin de garantizar la adecuada operación de los servicios migratorios, **para lo cual se deberá contar con el Programa Interno de Protección**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

Civil correspondiente y el certificado de cumplimiento emitido por las autoridades correspondientes;

V. a VII...

Artículo 30 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

- I. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan garantizar la protección integral de personas migrantes, a través de los procesos de certificación y capacitación del personal en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 106 de la presente Ley.
- II. Evaluar de manera anual y programada el desempeño de las personas en servicio en las estaciones migratorias o estancias provisionales en el territorio nacional.

Artículo 66. ...

El Estado mexicano **será responsable** y garantizará el derecho a la seguridad personal de migrantes, con independencia de su situación migratoria. **Queda prohibido delegar en particulares, mediante cualquier figura jurídico administrativa, su cuidado, vigilancia, custodia y seguridad.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos. **Las personas servidoras públicas que vulneren los derechos humanos de migrantes, serán separadas de su cargo y sancionadas de conformidad con la legislación correspondiente.**

Artículo 68. ...

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, los servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley, **y en ningún caso podrán retenerlos indefinidamente en los lugares antes señalados.**

Artículo 76 Bis. La Secretaría deberá vigilar que se respeten los derechos humanos y brindar apoyo presupuestario a los lugares donde se encuentren migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a migrantes.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

Artículo 99 Bis. Las estaciones o estancias migratorias deberán contar con la certificación correspondiente como lo establecen los artículos 20, fracción VII, y 24, fracción IV de esta Ley, de lo contrario, cesarán inmediatamente sus operaciones hasta no contar con la misma.

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes, **en coordinación con las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, y de las presidencias municipales en donde pretendan instalarse.**

No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación o estancia migratoria asignada y **no podrán ser retenidos indefinidamente.** En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Para el ingreso, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas encargadas del cuidado, vigilancia, custodia y seguridad de migrantes en las estaciones migratorias o estancias provisionales, se deberá cumplir con los procesos de certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.**

Artículo 107. ...

I. a IX. ...

X. Contar con un Programa Interno y certificado de cumplimiento de los requisitos establecidos por las leyes aplicables de Protección Civil, sin los cuales no podrán continuar sus operaciones;

XI. Las demás que establezca el reglamento.

...

Artículo 140. ...

I. a VI. ...

VII. A quienes estando a cargo de la custodia de migrantes en las instalaciones de estaciones o estancias migratorias, les proporcionen los medios para generar un daño, tanto a sí mismos, a quienes les rodeen, así como a las instalaciones antes mencionadas;

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

Se considerará infracción grave y se sancionará con la destitución e inhabilitación, la actualización de las conductas previstas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 19, fracción XXXI; y se le **ADICIONA** la fracción XXXII; de la Ley General de Protección Civil, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Gestionar, por medio de las autoridades correspondientes, las inspecciones de cumplimiento de los lineamientos de Protección Civil en las instalaciones de las estaciones o estancias migratorias operadas por el Instituto Nacional de Migración, que deberán contar con el Programa Interno de Protección Civil. Se expedirá un certificado de cumplimiento, el cual deberá ser renovado con una periodicidad de doce meses;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

INICIATIVA ANTE
EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
No. LXVII/INICU/0015/2023 II P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO